



**Andrés Cusi Arredondo**

# LOCACIÓN DE SERVICIOS

# Definición

- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución (*Art. 1764 CC*).



# Objeto



- Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.
- (Art. 1765 CC)
- El locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación.
- (Art. 1766 CC)

# Plazo



# Determinación de la retribución



La pactada entre las partes, en su defecto...

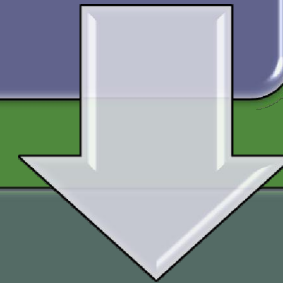
Se determinará según las tarifas profesionales o los usos, en su defecto...

Será fijada por el juez, teniendo en cuenta la calidad del servicio, su entidad y demás circunstancias.

# Normas aplicables si el locador proporciona los materiales

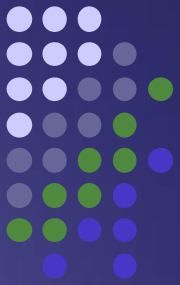


Las disposiciones de los artículos 1764 a 1769, son aplicables cuando el locador proporciona los materiales, siempre que éstos no hayan sido predominantemente tomados en consideración.



En caso contrario, rigen las disposiciones sobre la compraventa.

# Extinción



- El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente.
- Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados.
- *(Art. 1769 CC)*